

## ACUERDO N° 177/2021

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de modificación a Ley N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Legal UNAJ/CM N° 168/2021, el **"Proyecto de Creación de la Unidad de Auditoría Interna en el Consejo de la Magistratura"**, remitido por la Unidad de Planificación de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y;

**CONSIDERANDO:** Que, se emitió el **"Proyecto de Creación de la Unidad de Auditoría Interna en el Consejo de la Magistratura"**, con el objetivo de lograr que la institución asuma el ejercicio del control gubernamental conforme lo prevé la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, al ser el control y fiscalización del Órgano Judicial una atribución privativa del Consejo de la Magistratura.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 de Órgano Judicial.

Que, el art. 195.5 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 183.II.9 y 10 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: (...) 5. Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera."*

Que, el artículo 7.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial prevé: *"El control y la fiscalización del manejo administrativo y financiero corresponden al Consejo de la Magistratura, sin perjuicio del control a cargo de la Contraloría General del Estado"*.

Que, el art. 183.II numerales 1, 2, 3 y 8 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en materia de control y fiscalización, le otorga al Consejo de la Magistratura atribuciones de organizar e implementar el control, fiscalización, seguimiento y evaluación de la administración económica financiera y de la ejecución presupuestaria de los diferentes entes del Órgano Judicial; así como de su desempeño, pudiendo emitir normas en esa materia.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, **de control y de fiscalización**, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que: *"Los Poderes Legislativo y Judicial (actualmente órganos Legislativo y Judicial) aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes"*.

Que, el art. 13 del mismo cuerpo normativo, dice: *"(...) El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna (...)"*.

Que, el art. 15 de la referida Ley determina que la auditoría interna será practicada por una unidad especializada de la propia entidad, la que no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades y dependerá de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no; disposición legal concordante con el art. 13 de Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992.

Que, el art. 2 del Decreto Supremo N° 718 de 01 de diciembre de 2010 señala: "*La Unidad de Auditoría Interna tiene total independencia en la formulación y ejecución de su programación de operaciones. En caso de ser vulnerada dicha independencia por la Máxima Autoridad Ejecutiva, ésta será sujeta a la aplicación de lo previsto en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones*".

**CONSIDERANDO:** Que, el "**Proyecto de Creación de la Unidad de Auditoría Interna en el Consejo de la Magistratura**", en un diagnóstico organizacional institucional efectuado en el punto 7. identifica que la actual estructura del Consejo de la Magistratura se encuentra desactualizada, proponiendo que la misma se adecue a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; incorporando a la Unidad Nacional de Auditoría Interna bajo dependencia directa del Pleno del Consejo de la Magistratura; misma que ejercerá tutoría sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, detallándose el análisis financiero efectuado para su creación que contempla la estimación de un presupuesto.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 168/2021, señala textual: "*(...) siendo imperativo crear una Unidad Nacional de Auditoría Interna, con representación a nivel nacional, que goce de esa independencia e imparcialidad dispuesta por la Ley, que dependa de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para lo cual la estructura organizacional de la institución debe actualizarse en función a las consideraciones legales expuestas y el Proyecto de creación de la Unidad de Auditoría Interna en el Consejo de la Magistratura, elaborado por la Unidad Nacional de Planificación de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, debiendo obedecer también estas modificaciones a lo señalado en la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y la Ley N° 1178 y normas conexas (...)*".

**CONSIDERANDO:** Que, actualmente el Consejo de la Magistratura no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna en su estructura organizacional, siendo que es atribución de este ente colegiado el control y fiscalización del manejo administrativo y financiero del Órgano Judicial, cuya creación permitirá a la institución ejercer el control interno posterior a las operaciones o actividades realizadas por la institución a fin de evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.

Que, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 22215 y Decreto Supremo N° 718, la Unidad Nacional de Auditoría Interna a crearse en la institución, no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

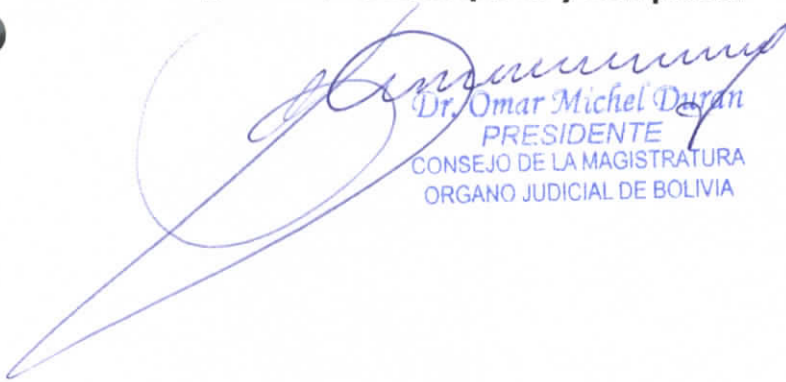
**Primero:** Aprobar el "**Proyecto de Creación de la Unidad de Auditoría Interna en el Consejo de la Magistratura**", remitido por la Unidad de Planificación de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión.

**Segundo:** Remítase copia legalizada del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial para fines operativos.

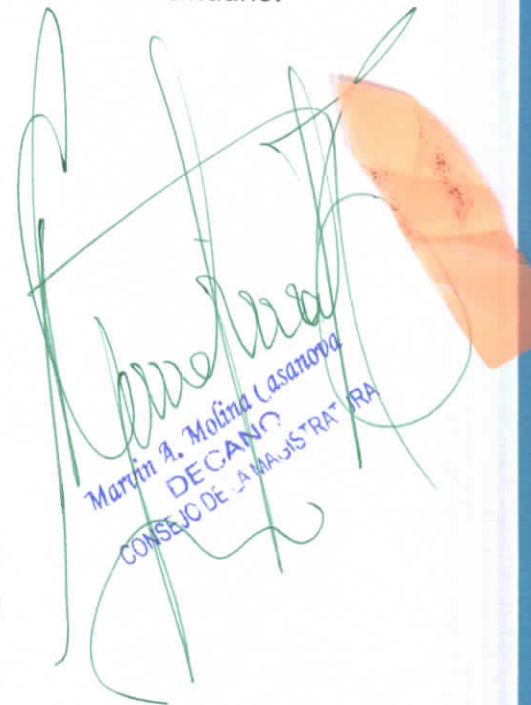
**Tercero:** Se encomienda a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, en coordinación con las Unidades Organizacionales del Consejo de la Magistratura, de cumplimiento al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**



Dr. Omar Michel Durán  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Martín A. Molina Casanova  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**